

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 20 de mayo de 2021. Al despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo radicado No. 2020-00194 informando que la apoderada de la parte demandante y el demandante presentan solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, de igual manera solicita levantar las medidas cautelares, igualmente no se observa solicitudes de remanentes. Sírvasse proveer

JHOANA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2020-00194-00
Demandante: RODRIGO PARRA VARGAS
Demandado: BEATRIZ GARCIA DE SALAZAR
LUIS ALFONSO SALAZAR CASTRILLON
Auto Interlocutorio: 588

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, procede el Despacho a decidir sobre terminación del proceso anteriormente relacionado.

Obra en el expediente solicitud de terminación de proceso suscrito tanto por la apoderada de la parte demandante como del propio demandante, informando que solicitan *"se decrete la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación cobrada con intereses y costas y que se levanten las medidas de embargo y secuestro que se hubiere decretado..."*

Para el efecto se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P el cual establece:

"...Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

El artículo 1625 del C.C. en lo pertinente establece:

"...las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1º por la solución o pago efectivo..."

Así las cosas y en observancia que la parte demandante, presenta con claridad la solicitud de terminación del presente proceso por pago efectivo de la obligación se ACCEDE a lo peticionado.

Ahora bien, se observa que este despacho había decretado el embargo y posterior secuestro del bien inmueble matrícula inmobiliaria No. 100-65842 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, por lo que se ordenará el levantamiento sin necesidad de oficiar a dicha oficina ya que la misma no fue inscrita.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago el Proceso Ejecutivo, radicado No. 2020-00194-00, siendo demandante RODRIGO PARRA VARGAS y demandados BEATRIZ GARCIA DE SALAZAR Y LUIS ALFONSO SALAZAR CASTRILLON.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro del predio con M.I. 100-65842 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, sin necesidad de oficiar a dicha oficina ya que la misma no fue inscrita.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, Archívense las diligencias previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12bc306207272f07c634565a9d91c824d1ddea46c965835615eb658ae
aac9869**

Documento generado en 20/05/2021 09:30:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**